

- ¿Lo será la mujer que llamada de ordinario por el dueño de un café para fregar la vajilla y cubiertos del establecimiento en días de mucha concurrencia se apodera, en uno de ellos, de varios de dichos cubiertos que tenía á su disposición?—T. III, C. XVI, p. 453.
- El porquero que habiendo recibido de un sujeto varios cerdos para que se los custodiara, vende uno de ellos, apropiándose su importe, ¿será responsable del delito de *hurto* cualificado por el *grave abuso de confianza*, ó del de *estafa* comprendido en el núm. 5.º del art. 548?—T. III, C. XVII, p. 453.
- El oficial de sombrerero encargado del establecimiento de su principal que aprovechando el momento de estar éste ausente penetra en las habitaciones interiores, y con una llave que no era la propia del mueble, sustrae de una cómoda una cantidad determinada, ¿será responsable del delito de *robo* por el uso de *llave falsa*, ó lo será del de *hurto cualificado*?—T. III, C. XVIII, p. 454.
- El empleado de ferrocarril que sin fuerza en la cosa sustrae varios efectos de un baúl de equipajes, de que iba encargado durante la expedición, ¿será responsable del delito de *estafa* (art. 548 del Código), ó del más grave de *hurto cualificado* por el *grave abuso de confianza*?—T. III, C. XIX, p. 455.
- Hurto con reincidencia.**—A. 533-3.º, t. III, p. 443.
- Un sujeto procesado y penado por tres delitos de hurto comete por cuarta vez un delito de esta clase en la casa de un amigo que le diera hospitalidad: ¿cabe apreciar en este hurto, cualificado por la triple reincidencia del reo, la agravante genérica de *abuso de confianza*?—T. III, C. I, p. 456.
- ¿Qué pena deberá imponerse al autor de un delito frustrado de hurto por valor inferior de 10 pesetas, con la circunstancia cualificativa de ser tres veces reincidente y la agravante genérica de haber sido castigado anteriormente por delito de igual ó mayor penalidad?—T. III, C. II, p. 456.
- Comete uno un delito de hurto, y resulta haber sido penado anteriormente tres veces por delito de la misma especie: ¿cabe en este caso apreciar la circunstancia de esa triple reincidencia, primero como *cualificativa*, para elevar la pena al grado inmediatamente superior, tomando para ello dos de las tres reincidencias, y segregar la tercera como agravante genérica, para imponer al culpable dicha pena superior en el grado máximo?—T. III, C. III, p. 457.
- El que comete un hurto en una iglesia, siendo tres veces reincidente, además del hurto cualificado por esa triple reincidencia, ¿será responsable de la circunstancia agravante genérica de haber cometido el delito en lugar sagrado, á pesar de ser esta circunstancia, como la de reincidencia, cualificativa del hurto?—T. III, C. IV, p. 457.
- La circunstancia de haber sido penado el procesado en una sola sentencia por tres hurtos anteriores al de que es objeto del proceso, ¿será razón bastante para que no se le considere como reincidente dos ó más veces?—T. III, C. V, p. 458.

Hurto de cosas destinadas al culto ó cometido en acto religioso ó en edificio destinado á celebrarlos.—A. 533-1.º, t. III, p. 443.

—El hurto cometido en la sacristía de una iglesia ¿deberá comprenderse en la disposición del art. 533, núm. 1.º?—T. III, C. única, p. 444.

Hurto de frutos.—V. Delito frustrado.—Hurto que no excede de 10 pesetas.

Hurto de leñas.—V. Abuso de superioridad.—Delito consumado.—Hurto que no excede de 10 pesetas.

Hurto de relojes.—V. Autores.—Delito consumado.

Hurto de semillas alimenticias.—V. Hurto que no excede de 10 pesetas.

Hurto doméstico.—A. 533-2.º, t. III, p. 443.

—El criado que se apropia el cambio de un billete que su amo le entregó para su reducción á metálico, ¿será responsable del delito de hurto, ó del de estafa?—T. III, C. I, p. 444.

—Aunque el autor de un hurto haya cometido el delito cuando ya había sido despedido de la casa donde estaba como sirviente, ¿deberá, no obstante, declarársele responsable de hurto doméstico?—T. III, C. II, p. 445.

—¿Deberá calificarse de hurto doméstico la sustracción de varias prendas y efectos realizada por una mujer que, viviendo en la casa de los perjudicados, tenía por ocupación el lavado y planchado de la ropa?—T. III, C. III, p. 445.

—El hurto cometido por un criado de un mesón ó fonda en cosas pertenecientes á uno de los huéspedes, ¿deberá calificarse de doméstico?—T. III, C. IV, p. 445.

—El criado de una casa que con una llave falsa abre el arca donde sus amos custodian el dinero y sustrae éste, ¿será responsable del delito de robo, ó del de hurto doméstico?—T. III, C. V, p. 445.

—¿Deberán calificarse de domésticos, á los efectos del núm. 2.º del artículo 533, los servicios prestados por los trabajadores ó braceros empleados en oficios manuales de una fabricación?—T. III, C. VI, página 446.

—A pesar de la ley de 13 de Febrero de 1880 sobre abolición de la esclavitud en Cuba, ¿constituirá el delito de hurto doméstico la sustracción verificada por un patrocinado en la casa y en efectos de la propiedad de su patrono?—T. III, C. VII, p. 446.

—El extraño, coautor, cómplice ó encubridor de un hurto doméstico, ¿incurrirá en la pena del art. 533 ó en la respectiva del 531?—T. III, C. VIII, p. 446.

Hurto que no excede de 10 pesetas, ó que no pase de 20, siendo de semillas alimenticias, frutos ó leñas.—A. 531-5.º, t. III, p. 435.

—El que entrando en propiedad ajena sin permiso del dueño, es cogido *infraganti* con lazos, hurones ú otros ardides para destruir la caza, ¿deberá ser calificado de autor de delito de hurto consumado, ó simplemente frustrado?—¿En qué número del art. 531 deberá comprenderse en todo caso el hecho?—T. III, C. I, p. 439.

—La corta y sustracción de leña de un monte comunal, aunque sea en cantidad inferior de 10 pesetas, ¿constituirá el delito de hurto, previsto y penado en el núm. 5.º del art. 531, ó la falta definida y castigada en el párrafo segundo del 617?—T. III, C. II, p. 440.

I

Imbécil.—Está exento de responsabilidad criminal.—A. 8.º-1.º, t. II, p. 91.

—V. Loco.

Imbecilidad.—V. Lesiones graves.—Locura ó imbecilidad.

Impedimento de un miembro principal ó no principal.—V. Lesiones graves.

Imposibilidad para el trabajo.—V. Lesiones graves.

Imposición de manos.—V. Atentado.

Impotencia.—V. *Lesiones graves.*

Imprenta.—V. *Apología por medio de la imprenta, etc.*—*Faltas de imprenta.*—*Provocación directa por medio de la imprenta.*—*Realizar el delito por medio de la imprenta.*

Impresores.—V. *Directores, editores ó impresores.*

Imprudencia ó negligencia con infracción de los reglamentos.—A. 581, párrafo segundo, t. III, p. 628.

—Al paso de un tren despréndense algunas ascuas de la máquina, y prendiendo en las hierbas secas que hay á orillas de la vía, comunicase el fuego á varios prados, ocasionando un daño valuado en 1.100 pesetas: ¿deberá calificarse de autor del incendio, por *imprudencia con infracción de reglamentos*, al sobrestante de la vía, si aparece justificado que el incendio se produjo por no estar rozadas las hierbas secas que había á las márgenes, y que el sobrestante era el encargado de este servicio, el que no se había practicado desde algún tiempo antes, sin embargo de que el capataz había reclamado operarios á aquél para practicar la roza?—T. III, C. I, p. 675.

—Con motivo de unas obras que se practicaban en una casa, cuya dirección encomendara el dueño á un oficial de albañil, se produce un hundimiento de la fachada y habitaciones exteriores, que causa la muerte de una persona y varias lesiones á tres más: ¿serán responsables de estos hechos, por *imprudencia con infracción de los reglamentos*, el dueño de la casa, por no haber encomendado la obra á un director facultativo, y el oficial de albañil, por haber aceptado por sí la dirección de la misma?—T. III, C. II, p. 675.

—Al atravesar un coche-diligencia la calle de un pueblo, con bastante velocidad, coge una de las ruedas traseras á un niño, que queda muerto en el acto: ¿hay aquí delito de homicidio, cometido por *imprudencia ó negligencia con infracción de reglamentos*?—T. III, C. III, p. 676.

—Al atravesar un tren un paso á nivel atropella un carro, matando la caballería, valuada en 800 pesetas: además de la responsabilidad criminal que se exija al maquinista por no haber disminuido cerca del paso la velocidad de la máquina, ni avisado con el silbato á tiempo, ¿deberá calificarse también de autor de *imprudencia con infracción de reglamentos* al Director gerente de la empresa del ferrocarril, si resulta que el mencionado paso carecía de la correspondiente barrera que tienen obligación de colocar las empresas para impedir el paso de las personas y carruajes á la aproximación de los trenes?—T. III, C. IV, p. 676.

—Al atravesar un tren un paso á nivel, atropella á un hombre y su caballería, ocasionando la muerte de ambos: ahora bien: si de la causa resulta que en el indicado paso á nivel no existía guarda-barrera por haberse suprimido, en virtud de expediente aprobado por Real orden, y todos los empleados de la empresa que servían el tren expresan que al salir éste de la estación hizo las señales correspondientes hasta llegar á cierto kilómetro, en el que á unos 80 metros distinguió el maquinista á un hombre montado, á quien dió avisos para hacerle detener; y como no lo verificase, pidió frenos, que le fueron dados, sin llegarlos á usar porque paró el hombre con la caballería, intentando pasar nuevamente á 10 ó 12 metros del tren, que le arrolló: ¿deberá calificarse al maquinista y á la empresa del ferrocarril de autores del delito de *imprudencia con infracción de reglamentos*?—T. III, C. V, p. 677.

—Tratándose de un vuelco de una diligencia, si resulta que ésta llevaba, en la ocasión en que tuvo lugar, 29 viajeros, 16 de los cuales iban en la baca; que al llegar junto á un camino transversal el caballo delantero se salió de la carretera, queriendo marchar por aquel camino, sin que pudieran contenerlo los esfuerzos del zagal; que á consecuen-

cia de los que el mayoral hizo sobre los caballos del tronco cayó uno de éstos, se rompió la lanza y volcó el coche, resultando lesionados dos viajeros, ¿será responsable del delito de *imprudencia con infracción de reglamentos* el dueño del mismo, aun cuando se excuse de haber admitido tan excesivo número de viajeros con los ruegos que le dirigieron los Alcaldes y otras personas, urgidos de presentar en la capital de la provincia los quintos para el reemplazo del ejército?—T. III, C. VI, p. 678.

—Al pasar corriendo un carruaje por la calle de un pueblo, atropella á una persona, causándole la muerte: ¿será responsable el conductor del delito de *imprudencia simple*, aun cuando conste en la causa que el interfecto fuera advertido un momento antes del suceso por una hija suya que subiera á la acera, á lo que contestó que no tuviera miedo, y además que el conductor detuvo el carruaje en el momento de derribar al suelo á aquél?—T. III, C. VII, p. 679.

—Un sujeto, burlando la vigilancia de los empleados de la estación de un ferrocarril, logra penetrar en un vagón con su escopeta cargada, con el fin de dirigirse á un pueblo cercano á cazar; mas dándole ganas de verter aguas, estando ya dentro del coche, al descender por la portezuela contraria al andén tropieza con la culata de la escopeta que había colocado á su lado, y cayéndose el arma al suelo, sale el tiro al golpe, dando los proyectiles en el brazo de un viajero que estaba en el mismo coche, causándole una herida grave con pérdida del miembro lesionado, que hubo necesidad de amputarle: ahora bien, si de la causa no aparece probado que el empleado de la empresa encargado en la tarde del siniestro en la puerta principal de entrada al andén de la observancia del reglamento respecto al reconocimiento de las armas de fuego llevadas por los viajeros, permitiese voluntariamente la entrada en él al de la escopeta, ni que entrase por la puerta donde se hallaba de servicio, ¿cabe, á la par que calificar á aquél de autor de *imprudencia con infracción de reglamentos* é imponerle la pena del segundo párrafo de este art. 581, condenar también al referido empleado y declarar responsable civil y subsidiariamente á la empresa del ferrocarril?—T. III, C. VIII, p. 679.

—Hallándose A en unión de su jornalero B cargando un carro de trigo, al tratar este último de sacar una baldosa, separa una anguarina del primero que estaba encima, en cuyo acto se dispara un cachorrillo que había en uno de sus bolsillos, hiriendo á B en la pierna, con fractura del peroné: ¿será A responsable de este hecho por *imprudencia con infracción de reglamentos*?—T. III, C. IX, p. 680.

—El Alcaide que deja salir de la cárcel á un preso en calidad de mandadero, ¿será responsable del delito de infidelidad en la custodia de presos por *imprudencia temeraria* si en una de esas salidas se evade aquél?—T. III, C. X, p. 680.

—Si al practicarse una excavación en una casa con objeto de hacer una cueva se dejó sin apoyo los cimientos, produciéndose el hundimiento de la pared medianera con daño de la casa contigua, valorado en más de 1.000 pesetas; apareciendo del informe pericial que no debió haberse procedido á la excavación sin dejar los taludes convenientes y sin tomar las precauciones necesarias para estos casos, según recomienda el arte para evitar el perjuicio de las fincas contiguas, ¿deberá calificarse al dueño de la casa y al contratista de la obra de autores del delito de *daños por imprudencia con infracción de reglamentos*?—T. III, C. XI, p. 681.

—El maquinista de un tren que, aun en caso de peligro, abandona la locomotora, mas que sea durante un momento, ¿será responsable, por *imprudencia*, del perjuicio que por dicho abandono se cause á las personas ó á las cosas?—T. III, C. XII, p. 681.

- El *Jefe de estación* que permite la salida de un tren sin las luces en el furgón de cola, que previene el art. 60 del reglamento de 8 de Julio de 1859, ¿será responsable, por *imprudencia con infracción de reglamentos*, de cualquier daño proveniente del choque de dicho tren con otro?—T. III, C. XIII, p. 682.
- Si el *habilitado* de una oficina de correo, nombrado por el Administrador principal y demás funcionarios de la capital, y con cuya designación estuvieron conformes los Administradores subalternos, retiene ó estafa varias mensualidades de los haberes de estos últimos, en cuyo concepto se le califica y pena como autor de la estafa cometida, ¿podrá ser declarado responsable, á la vez, del delito de *imprudencia simple ó negligencia con infracción de reglamentos* dicho Administrador de correos de la principal, en el concepto de que con sus repetidas omisiones en el cumplimiento del deber que le imponían las circulares de 14 de Mayo de 1857 y 4 de Septiembre de 1863, de hacer que los fondos que se sacaran de la Administración económica para el pago de los empleados de correos ingresaran en la caja de la oficina de que era jefe, para su distribución por el mismo, dió ocasión y facilitó la perpetración de la estafa llevada á cabo por dicho habilitado?—T. III, C. XIV, p. 682.
- El dueño de un terreno que con objeto de cercarlo manda construir á un albañil una pared ó tapia, la que, construida ya con arreglo á sus instrucciones, aunque sin el permiso del Ayuntamiento, hubo de desplomarse en parte, cayendo hacia el exterior y cogiendo debajo cuatro jóvenes que se encontraban junto á la misma, falleciendo tres en el acto y quedando el cuarto gravemente lesionado, ¿será responsable de estos accidentes desgraciados, por *imprudencia ó negligencia con infracción de los reglamentos*, con arreglo al párrafo segundo del artículo 581 del Código, aun cuando peritos designen como una de las causas del hundimiento el que no se hubiese dado más solidez á dicha tapia, poniéndole otros muros de contención, si á la vez manifiestan que contribuyeron á su destrucción el haberse reblandecido el yeso y otras materias á causa de las humedades que sobrevinieron y el haberse desatado un fuerte huracán sobre la población la noche anterior y la misma mañana en que tuvo lugar el accidente?—T. III, C. XV, p. 683.
- El no tener licencia para cazar ni para usar armas, ¿será bastante á determinar una *infracción de reglamentos* y para hacer, por lo tanto, responsable como autor del delito de *imprudencia* al que hallándose cazando y al disparar sobre una pieza, hiere sin intención alguna á un hombre que estaba sentado en el suelo en un sitio en que era difícil fuera visto?—T. III, C. XVI, p. 684.
- Si estando ausente de su oficina un farmacéutico, y por la circunstancia de haberse dejado olvidadas las llaves del armario donde guardaba los medicamentos más enérgicos, su dependiente, creyéndola extendida por un médico, despachó una fórmula firmada por un sujeto que no lo era, en la que se prescribían unas sustancias que luego se emplearon como abortivo, las cuales, según informe facultativo, eran de propiedades venenosas y de reconocida acción heroica, por lo que son las que deben estar más custodiadas en las farmacias, exigiéndose para expenderlas la ratificación de la prescripción facultativa, según el art. 20 de las Ordenanzas de Farmacia, ¿procederá con tales méritos calificar al farmacéutico de autor del delito de *imprudencia con infracción de reglamentos* de dicha Facultad?—T. III, C. XVII, p. 684.
- Si al dirigirse un niño de siete años á la era de un vecino en busca de su padre, le salieron los perros de aquél y le mordieron, produciéndole lesiones graves, acreditándose que se habia publicado un bando para

- que los perros tuviesen bozal, y que los del procesado fueron vistos unos dias con dicho aparato y otros sin él, ¿deberá declarársele responsable del delito de lesiones graves por *imprudencia con infracción de los reglamentos*?—T. III, C. XVIII, p. 685.
- ¿Deberá entenderse infringido un bando de buen gobierno de una población que previene que dentro de ella vayan los carruajes al *paso natural*, por guiar uno de éstos llevando el caballo á *paso levantado* ó *trote corto*, calificándose por ende de autor de *imprudencia con infracción de reglamentos* al que conduciendo en esta forma su carruaje causa un mal por mero accidente, sin culpa ni intención de causarlo, y habiendo hecho cuanto estuvo de su parte para evitarlo?—T. III, C. XIX, p. 686.
- ¿Cabe que la falsedad en documento público se cometa por *imprudencia con infracción de los reglamentos*?—T. III, C. XX, p. 686.
- El hecho de examinar un sujeto una pistola perteneciente á otro, y de escapársele involuntariamente el tiro al tocar el gatillo, causando la muerte de un amigo, ¿deberá calificarse de *imprudencia con infracción de reglamentos*, ó de *imprudencia temeraria*?—T. III, C. XXI, p. 687.
- El Alcalde y Concejales de un Ayuntamiento que aprueban un repartimiento de contribución territorial, para cuya confección fué autorizado por los mismos el Secretario de la Municipalidad, y que éste falsificó alterando la riqueza imponible y las cuotas correspondientes á varios vecinos contribuyentes, ¿deberán ser responsables de esta falsedad por *negligencia con infracción de los reglamentos*?—T. III, C. XXII, p. 687.
- Hallándose un caballero en una reunión, hablando amistosamente con una señora, se le dispara de repente, sin saber cómo, una pistola que llevaba en el bolsillo, causando la muerte de aquélla: ¿será dicho sujeto responsable del mal causado, como autor de una simple *falta de imprudencia*, prevista en el núm. 3.º del art. 605 del Código, si no tenia licencia para usar arma, por más que no ejecutara acto alguno que pudiera producir el disparo de la misma?—T. III, C. XXIII, p. 688.
- El guardabarrera que por haber abandonado su puesto y no haber echado la cadena al paso á nivel cuya custodia le está confiada, da lugar á que un vehículo penetre en la vía, y al pasar en aquel momento un tren lo destroce ó cause grave daño, ¿será responsable de este hecho con sujeción al art. 581 del Código, ó con arreglo á la sanción más grave del art. 22 de la ley de Policía de los ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877?—T. III, C. XXIV, p. 689.
- Por el hecho de haber desaparecido del Archivo de un Juzgado municipal un expediente de juicio de faltas, ¿deberá declararse responsable al Secretario de dicho Juzgado, como Archivero del mismo, del delito de *infidelidad en la custodia de documentos* por *imprudencia simple ó negligencia, con infracción de reglamentos*, si en la causa se ha acreditado que el armario donde se custodiaban los documentos de la Secretaria estaba en mal estado, que las habitaciones no ofrecían ninguna seguridad y que en ellas podia penetrar todo el que quisiera?—T. III, C. XXV, p. 690.
- Si estándose formando un tren de mercancías en una estación principal de vía férrea, y enganchados trece vagones unidos á la máquina, el capataz de carga, encargado como tal de la expresada maniobra, dispuso se cargaran tres vagones que estaban á una distancia de unos tres metros de aquéllos en la misma vía, y que no estaban con los frenos puestos ni trabados; y disponiendo el capataz de maniobras que se pusiera en movimiento la máquina con los trece vagones á ella unidos en dirección á los tres que se estaban cargando, en el primero de los

- cuales se hallaba de pie un mozo de carga, al choque de éste con el último de los trece, perdió dicho mozo el equilibrio, cayendo sobre el rail de la vía, pasándole la rueda del vagón más próximo por la cabeza, produciéndole la muerte instantáneamente, ¿cabrá exigir la responsabilidad de este hecho por *simple imprudencia con infracción de reglamento* á los dos capataces sobredichos?—T. III, C. XXVI, p. 690.
- El conductor de un carro que lo deja abandonado en la vía pública mientras va á practicar una diligencia, ¿será responsable por *imprudencia con infracción de reglamentos del daño* por valor de 150 pesetas que cause la caballería al arrastrar el vehículo y penetrar con él en el portal de una casa, rompiendo la puerta y cancela de un jardín?—T. III, C. XXVII, p. 691.
- V. *Imprudencia temeraria*.
- Imprudencia simple.**—A. 605-3.º, t. III, p. 763.
- La disposición del art. 605, núm. 3.º, ¿será aplicable á cualquier daño que por imprudencia ó negligencia se cause á las *personas* ó á las *cosas*, ó deberá limitarse tan sólo al mal causado á las primeras?—T. III, C. I, p. 764.
- Al expedir un Secretario de un Ayuntamiento certificación del acta de una sesión celebrada por éste y la Junta de asociados para la aprobación del presupuesto municipal, y al designar los individuos que á ella asistieron, incluye dos Concejales y un asociado que no concurrieron, y cuyas firmas no constan en el acta; cuya inexactitud manifiesta fué debida á una equivocación por haber tomado del libro de actas la referente al año anterior, que se celebró en igual día y mes de dicho año, acreditándose efectivamente que á la sesión á que se refería la certificación concurrieron los Concejales y asociados que el procesado consignó en la del año siguiente: ahora bien: si se acepta la falta de malicia en semejante acto para no calificarle de delito de *falsedad*, ¿podrá calificársele de *imprudencia temeraria*, con arreglo al art. 581?—T. III, C. II, p. 764.
- V. *Imprudencia temeraria*.
- Imprudencia temeraria.**—A. 581, párrafo 1.º, t. III, p. 628.
- I. Hechos ejecutados sin intención ni malicia, pero que, habiendo producido un mal que el Código pena como delito, son constitutivos del de *imprudencia temeraria*, por no ser *licitos* ó no haberse verificado con las *precauciones ó diligencias debidas*.—T. III, ps. 632 á 639.
- El que en riña con otro le derriba al suelo y le pisotea la cabeza, produciéndole la rotura de los vasos nasales, y como consecuencia, una hemorragia abundante y refractaria á todos los astringentes empleados, hasta el extremo de causarle la muerte, ¿será responsable del delito de homicidio *voluntario*, ó de *imprudencia temeraria*?—T. III, C. I, p. 639.
- El que hallándose untando de cal una piel de res lanar para arreglarla, y habiendo empujado la puerta un niño de tres años, sin hablar palabra le da una bofetada con la mano llena de cal, tirándole al suelo á distancia de tres pasos, de cuyas resultas estuvo el niño enfermo, habiendo perdido completamente el ojo izquierdo á causa de la cal que penetró en él y produjo la cauterización del mismo, ¿deberá ser declarado responsable del delito de *imprudencia temeraria*, ó del *intencional de lesiones graves*?—T. III, C. II, p. 640.
- Si habiéndose negado el ofendido á una exigencia del procesado, éste le amenazó con un revólver levantando el gatillo varias veces, hasta que en una de ellas se produjo un disparo que ocasionó á aquél lesiones menos graves, ¿deberá calificarse el hecho de *imprudencia temeraria*, ó de verdadero delito de *disparo de arma de fuego y lesiones*, aun cuando el ofensor se apresurase á socorrer al lesionado y mani-

- festasen varios testigos que creían que el acto no fué intencional?—T. III, C. III, p. 640.
- El Alcalde y Secretario que en un expediente instruido para dar de baja en la contribución á un industrial, por supuesta cesación en la industria que ejercía, suponen la intervención de testigos que no la tuvieron y á quienes se hace afirmar en sus declaraciones que les constaba de un modo positivo que aquél no ejercía industria alguna, ¿serán responsables del delito de *imprudencia temeraria*, ó del de *falsedad intencional*?—T. III, C. IV, p. 641.
- El morador de un cortijo que oyendo ladrar los perros, y temeroso de que alguien se acercase á sustraer las caballerías, se asoma al balcón, dando el «quién vive,» y como nadie contestase, dispara la escopeta sobre un bulto, apareciendo al día siguiente en dicho sitio el cadáver de un sujeto, íntimo amigo de aquél, cuya familia no supo explicarse el motivo que le condujera al lugar donde fué encontrado muerto, ¿será responsable del delito de *homicidio*, ó del de *imprudencia temeraria*?—T. III, C. V, p. 641.
- El que insultado gravemente por otro le da dos ó tres bofetadas que le hacen caer al suelo y darse un fuerte golpe en la cabeza que le produce, primero un derrame cerebral, y á las pocas horas una congestión pulmonar y la muerte, ¿será responsable del delito de *homicidio intencional* ó por *imprudencia temeraria*?—T. III, C. VI, p. 642.
- El que en un pase expedido por la Autoridad á favor de un tercero, referente á semovientes de la propiedad de éste, intercala la expresión de otros de su pertenencia, con objeto de poder así enajenarlos sin tener que ir por la certificación de propiedad á otro partido, ¿podrá ser calificado legalmente de autor de delito de *falsificación por imprudencia temeraria*?—T. III, C. VII, p. 642.
- El hecho de sustraer varios sujetos algunas mañizas de paja y un cuartón de chopo de la casa pajar de un tercero, para quemarlos durante los días de Carnaval, según se acostumbraba en el pueblo, ¿podrá calificarse de *hurto* por *imprudencia temeraria*?—T. III, C. VIII, p. 643.
- El Director y Administrador de un establecimiento penal que permiten ó consienten que los penados salgan del presidio para pasar el tiempo con sus familias ó en los cafés ó paseos, ¿serán responsables, aun cuando no se fuguen ni pretendan fugarse dichos confinados, del delito *intencional de infidelidad en la custodia de presos*, ó del de *imprudencia temeraria*?—T. III, C. IX, p. 643.
- Coge un sujeto un arma de fuego, y dirigiéndose á una habitación donde le aguardaban dos personas, desatiende la advertencia que se le hace de que retire el arma, en cuyo acto sale un tiro que mata á una de aquéllas, sin que aparezca dato alguno justificativo de que el procesado hubiese apuntado directamente con el arma, ni hiciese otro ademán que indicase su intención maliciosa de causar el mal producido, tanto más improbable cuanto que entre él y el interfecto mediaban relaciones anteriores de buena y leal amistad: ¿deberá calificarse el hecho de *homicidio voluntario*, ó de *imprudencia temeraria*?—T. III, C. I, p. 644.
- Hallándose A con algunos amigos, se le ocurre apuntar á varios con una escopeta, y particularmente con insistencia á uno de ellos; mas reprendido, suelta el arma, de la que uno de los concurrentes quitó el pistón; pero volviendo A á tomarla y apuntar nuevamente al mismo sujeto que antes, sale el tiro, con el que le produce una lesión en la región frontal, ocasionándole la pérdida de la visión en un ojo; de cual disparo se confiesa A autor, excepcionando, empero, que lo ejecutó sin malicia, pues apuntaba por divertimento, sabiendo que la escopeta es-

- taba sin pistón: ¿deberá calificarse semejante hecho de *intencional* ó de *imprudencia temeraria*?—T. III, C. II, p. 645.
- Si habiendo recibido el procesado en cierta noche encargo de su padre de que fuese á cuidar del melonar de su propiedad, al llegar á un campo contiguo sembrado de maiz de bastante altura, advirtió algún movimiento, y preguntando «¿quién anda ahí?», como nadie le contestase, y al mismo tiempo le arrojaran algunas piedras, disparó la escopeta, oyendo al instante un quejido, por cuya razón se retiró á su casa; y reconocido después el lugar del suceso, se encontraron en dicho campo de maiz dos pañuelos y algunos melones y además un niño de doce años con varias heridas mortales de necesidad, hechas al parecer con perdigones, de las que falleció al poco rato, ¿deberá calificarse semejante hecho de *homicidio voluntario* ó de *imprudencia temeraria*?—T. III, C. III, p. 645.
- Si no aparece que el procesado tuviera cuestión alguna con el ofendido, ni el menor propósito anterior de causarle daño alguno, y si que sólo disparó el arma de fuego que le causó la muerte, á la voz de «á ése que se escapa.» dada por sus compañeros de armas, ¿deberá calificarse el hecho de *homicidio voluntario* ó de *imprudencia temeraria*?—T. III, C. IV, p. 646.
- El *Notario* que al autorizar una escritura de poder da fe de conocer al otorgante, no conociéndole en realidad; y sospechando más tarde que fuera supuesto el nombre del mismo, hace varias averiguaciones para cerciorarse de ello, y convencido ya de la falsedad cometida, denuncia el hecho á los Tribunales donde se habia de utilizar aquel poder, ¿será responsable de un verdadero *delito de falsedad*, ó de una *imprudencia temeraria*?—T. III, C. V, p. 646.
- Si el procesado, quincallero ambulante, se hallaba en una calle vendiendo y rifando, entre otros efectos, cuchillos, navajas y puñales, y aproximándose un sujeto, sin que mediara ofensa de palabra ni resentimiento alguno, le instó para que jugara, enseñándole el género para animarle al juego ó compra, y en esta actitud, mostrándole un puñal, le dijo: «éste, si alguno se mete contigo, le haces así;» y acompañando la acción al dicho, dió una extensión indebida al brazo y le hirió en el pecho y corazón, de cuya lesión, de necesidad mortal, falleció á los pocos instantes, resultando además que el mismo procesado le recogió al momento para auxiliarle y dijo que fué sin querer, creyéndolo también así los testigos presenciales, ¿cabe calificar y penar este hecho como *delito intencional de homicidio*, ó deberá considerársele como una *imprudencia temeraria*?—T. III, C. VI, p. 647.
- El director de un periódico en el que se publica una carta injuriosa para un Ministro de la Corona, ¿será responsable, como autor subsidiario, del *delito intencional de injurias á la Autoridad*, si se declara probado que se le extravió el original que recibió de Madrid con la demás correspondencia, por lo que ignoraba quién fuera el autor de la carta, de cuyo contenido tampoco se enteró hasta después de verla publicada en el periódico, ó deberá calificarse este hecho como *delito de imprudencia temeraria*?—T. III, C. VII, p. 648.
- Si estando un padre comiendo con un hijo suyo de ocho años de edad, á quien nunca maltrató y quería entrañablemente, hubo de reprenderle porque se ensuciaba la ropa con la comida, y como no le hiciese caso y siguiera manchándose, se levantó para pegarle con una vara; y como el chico se refugiara en una habitación, metiéndose debajo de un catre, resistiéndose á salir de allí para continuar la comida, como aquél quería que hiciese, le tiró la indicada vara, con tan mala suerte, que una de sus puntas le dió en un sitio del cráneo, no osificado por completo todavía, produciéndole la muerte instantáneamente: ¿deberá

- calificarse este hecho de *delito intencional de parricidio*, ó de *imprudencia temeraria*?—T. III, C. VIII, p. 648.
- El que en una reunión de amigos dónde se estaba bebiendo y cantando, al ver que uno de éstos se habia dormido en un sillón en que estaba sentado, le arroja, con objeto de despertarle, un vaso de aguardiente sobre la cara, al mismo tiempo que despertando dicho amigo hubo de recibir en la cara y ojo izquierdo el aguardiente, produciéndosele una inflamación en el ojo, á consecuencia de la cual quedó imposibilitado para siempre de la visión del mismo, ¿será responsable del *delito intencional de lesiones graves*, ó del de *imprudencia temeraria*?—T. III, C. IX, p. 469.
- Sale *N* á caza: se sitúa en un campo de propiedad de *A*, ocultándose entre unos pinos de tres pies de altura, en cuya posición recibe un tiro que á distancia de 34 pies le dispara el mismo *A*, con quien, lejos de tener resentimiento, se hallaba en la mejor amistad, causándole varias lesiones graves. Por confesión del propio perjudicado se prueba que el acto no pudo ser ni fué malicioso, y no consta que *A* supiese que aquella mañana hubiese salido *N* á caza y pudiera estar colocado en la mata de pinos, manifestando que disparó en el supuesto de que era caza lo que se movía, y expresando el herido, como hemos dicho, que creía á *A* inculpable é inocente, y que nada tenia que pedir: ¿constituirá este hecho el *delito de imprudencia temeraria*?—T. III, C. I, p. 650.
- Al serle entregado un revólver á un sujeto para que lo diera á su dueño, se pone á examinarlo ó reconocerlo, en cuyo acto se le dispara un tiro, causando el proyectil una herida á un tercero, resultando de la causa que el arma carecía de las seguridades necesarias; que el procesado desconocía por completo el uso de armas de fuego, y que se afectó tanto por el suceso que hubo necesidad de sangrarle, siguiendo algunos días en un estado de melancolia, como igualmente que el herido manifestó que el procesado habia hecho el disparo sin querer; con estos datos, ¿deberá calificársele de autor del *delito de imprudencia temeraria*, ó meramente de la *falta de imprudencia simple*?—T. III, C. II, p. 650.
- Si al pasar el procesado por un campo encontró á un herrero que llevaba varios cuchillos de venta y un arma de fuego que le habia dado á componer, y deteniéndole, se puso á reconocer la expresada arma, quitándole el pistón que tenia puesto y arrojándolo al suelo; y bien por que quedase alguna partícula de fulminante, ó porque realmente no le quitase el pistón, salió el tiro, yendo á dar á un tercero que pasaba por allí en aquel instante, y á muy corta distancia, causándole heridas de las que falleció al día siguiente: resultando además de las actuaciones que reconocida la expresada arma por peritos, declararon hallarse imperfecta y mal construida, no funcionando con seguridad ninguno de sus muelles, desprendiéndose el martillo que hacia estallar el pistón con la mayor facilidad, por no tener útil el disparador y seguro, ¿deberá calificarse este hecho de *delito de imprudencia temeraria*, ó simplemente de *falta*?—T. III, C. III, p. 651.
- Aun cuando se haya publicado un bando de la Autoridad administrativa previniendo que los perros lleven siempre bozal de modo que les impida morder, ¿será responsable del *delito de imprudencia temeraria* ó con *infracción de reglamentos* el dueño de un perro, por haber éste mordido y causado lesiones y hasta la muerte á varias personas, si antes no presentó sintoma alguno de rabia y si además el hecho ocurrió en el campo, para cuya guarda y custodia le tenia su dueño?—T. III, C. IV, p. 651.
- Habiendo un cazador de oficio colocado cierta cantidad de pólvora, dentro de una bolsa de paño envuelta en un papel, en un agujero de